

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 87.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento autoriza a los Jefes de Cuerpo para admitir en todo tiempo los voluntarios que se presenten, aun estando completas las plantillas, en el cual caso, al admitirlos, son licenciados, por orden riguroso de antigüedad de reemplazos, otros tantos individuos procedentes de reclutamiento.

La aplicación del citado precepto ha dado lugar a una evidente desigualdad antiorgánica en el número de voluntarios existentes en Cuerpos similares de una misma arma, lo que a más de ocasionar cierta perturbación, cuando al decretar un licenciamiento se tiende a la nivelación por reemplazos en forma equitativa, afecta hondamente a la constitución de las reservas de los mencionados Cuerpos, dado que por la indicada causa no cabe hacer una distribución racional de los cupos anuales.

Al efectuarse con la expresada amplitud la admisión de voluntarios sin premio, en los distintos Cuerpos del Ejército, se da motivo a que en determinados organismos puedan marchar a sus hogares individuos de reclutamiento forzoso que aún no hayan completado su instrucción militar, para dar cabida a los voluntarios admitidos; esta contingencia,

que tan íntima conexión guarda con la eficiencia del Ejército, debe desde luego eliminarse, tendiendo a que en ningún caso se puedan conceder a las clases y soldados licencias temporales antes de haber consolidado la instrucción recibida.

La deficiencia antes apuntada estriba en la errónea interpretación dada al indicado precepto de la ley de Reclutamiento, considerando como preceptiva la autorización para admitir voluntarios en todo tiempo, cuando dicha admisión debe quedar supeditada a las conveniencias del servicio y a las necesidades del Cuerpo que desee elegir el presunto voluntario, debiendo el Jefe principal del mismo tener muy en cuenta las condiciones personales de éste, para la clase de servicio que habrá de desempeñar y subordinando la referida admisión al número de soldados del tercer año presentes en filas.

Finalmente, el ingreso constante de voluntarios en los distintos Cuerpos del Ejército ocasiona el empleo permanente de personal instructor, con la consiguiente perturbación en la vida normal de dichos organismos. Se obviaría esta dificultad estableciendo que la incorporación de los voluntarios, en principio admitidos, se efectuara en dos épocas determinadas dentro de cada año, coincidiendo una de ellas con la concentración para destino a Cuerpo del correspondiente cupo de filas.

En la actualidad, el compromiso que para servir en Cuerpo armado contrae el voluntario alcanza una duración de cuatro años; pudiera dividirse dicho enganche en dos periodos, el primero de tres años, plazo igual al que deben servir los individuos del reclutamiento forzoso, y de un año el otro periodo, siendo potestativo en el Jefe del respectivo Cuerpo el disponer ó no dicha continuación en filas, según las condiciones personales del interesado.

Basado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Estado

Mayor Central del Ejército, y previo informe del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, reformando en el sentido indicado el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Madrid 18 de marzo de 1918.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización que el artículo 258 de la vigente ley de Reclutamiento concede a los Jefes de Cuerpo para admitir voluntarios sin premio, no constituirá en ningún caso para éstos un derecho a elegir organismo determinado, en el que puedan sentar plaza, sino que dicha autorización queda condicionada a las conveniencias del servicio, dentro de determinados límites.

Art. 2.º A la admisión de cada voluntario en un Cuerpo, deberá preceder por parte del Jefe del mismo, un examen de las condiciones que reuna aquél, en relación con las necesidades del servicio y de las peculiares de la mencionada unidad.

Art. 3.º Para la admisión de voluntarios sin premio, los Jefes de Cuerpo subordinarán la elección de los mismos a la siguiente gradación de preferencia, siendo admitidos:

a) Los que a su juicio reúnan las condiciones más apropiadas para el cometido especial del respectivo Cuerpo.

b) Los hijos de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército y de la Armada, comprendidos en el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento.

c) Los individuos que deseen sentar plaza con destino a las banderas de cornetas, trompetas y tambores y educandos de música.

d) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual; y

e) Los individuos que deseen ser voluntarios, en general.

Art. 4.º Las instancias en solicitud de sentar plaza como voluntarios sin premio en los Cuerpos del Ejército, podrán presentarse en todo tiempo, excepción hecha de las promovidas por los mozos pertenecientes a los reemplazos anuales, que deberán serlo dentro del plazo de tiempo comprendido entre la fecha del sorteo y el 30 de junio del mismo año.

Art. 5.º La incorporación al Cuerpo en el que hayan sido admitidos se efectuará en dos fechas distintas dentro de cada año: la correspondiente a la concentración del cupo de filas y la de la revista de Comisario del mes de julio.

Art. 6.º El compromiso que contraigan los voluntarios sin premio será de cuatro años, dividido en dos periodos, de tres y uno, respectivamente, siendo potestativo en los Jefes de Cuerpo acordar ó no la continuación en filas del voluntario durante el segundo periodo, según su conducta y condiciones.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos podrán admitir cuantos voluntarios sin premio se les presenten en las condiciones que determina el artículo 258 de la vigente ley de Reclutamiento, mientras existan en filas individuos en el tercer año de servicio; bien entendido que para este cómputo no se tendrán en cuenta los individuos acogidos a los beneficios de la cuota militar.

Si bien la admisión de voluntarios ha de ocasionar el licenciamiento de otros tantos individuos de reclutamiento pertenecientes al tercer año de servicio, en el caso de estar completa la plantilla del respectivo Cuerpo, no podrán ser éstos baja en filas interina no se hayan incorporado los voluntarios que la hubieran motivado.

Art. 8.º Cuando como consecuencia de la admisión de esta clase de

voluntarios hubieren de marchar á sus hogares individuos procedentes de reemplazo, se tendrán muy en cuenta para la concesión de las licencias los preceptos contenidos en los artículos 246 y 247 de la Ley mencionada y concordantes del Reglamento para la aplicación de la misma.

Art. 9.º Los individuos que sienten plaza como voluntarios en cualquier forma y edad, no podrán solicitar cambio de Cuerpo, mientras sean soldados ó cabos; seguirán todas las vicisitudes de aquél en que fueron alistados, marcharán con él á campaña y formarán parte de la unidad ó unidades que en él se constituyan con ese ú otro objeto, siendo incluidos en los sorteos á que tal designación pudiera dar motivo.

Cuando por nivelación de fuerzas ó para cubrir bajas en otras unidades, hubiese necesidad de destinar individuos de unos Cuerpos á otros, los voluntarios podrán serlo á otro organismo, quedando en todo equiparados á los individuos procedentes de reemplazo.

Art. 10. Quedan derogados los artículos del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones dictadas que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación formulada por D. Luis Lino Espinosa y otros, vecinos del pueblo de Crialles (Junta de la Cerca), reclamando contra la elección de la Junta administrativa de aquel pueblo, fundándose en que el Presidente se negó á admitir el voto á varios electores no obstante llevar bastantes años residiendo en la localidad y haber tomado parte en elecciones anteriores: Resultando que los Interventores D. Eugenio Salazar y D. Victor Ezquerro, dirigen un escrito á esta Corporación, manifestando que en el acto de la votación se formularon varias protestas y que el Presidente declaró terminada la misma sin levantar acta ni dar lugar á que se consignasen las reclamaciones que tenía anunciadas, y Considerando que en la elección de que se trata dejaron de cumplirse los preceptos de la Ley que regulan el procedimiento para esta clase de votación, pues así se deduce no solo de las reclamaciones formuladas sino del acta levantada en la que no constan las firmas de los Interventores, señores Salazar y Ezquerro, ni se expre-

sa que se llevarán listas de votantes, ni que las de electores hubiesen estado expuestas al público; la Comisión ha acordado, en su sesión celebrada el día 12 del actual, declarar nula la elección mencionada y que se proceda á verificarla de nuevo conforme á las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 21 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo el capítulo 10 del Estatuto del Magisterio y órdenes complementarias, se ha nombrado con esta fecha Maestro interino de la escuela nacional de Vallejo de Mena á D. Matías González Salas, que ocupa el número 128 en el BOLETIN OFICIAL, cuya vacante fué motivada por fallecimiento del propietario D. Segundo Mantrana Ungo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos oportunos.

Burgos 27 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, Andrés Alonso y López.

Delegación de Hacienda

Venciendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 68, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de abril del año actual, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado, que desde el día 1.º de mayo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma. «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las

en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor número de cupones, sin incluir en ella más que los de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representen los indicados documentos.

Burgos 26 de marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.—Transportes.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, los Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Administración sin demora alguna, y en un plazo máximo de 15 días, una relación certificada de los individuos que en sus respectivos términos municipales se dedican al negocio del transporte de viajeros y mercancías, indicando con la debida separación los que no figuren incluidos en la matrícula de industrial, consignando la clase de carruaje que utilicen, ya sea coche ó carro, de dos ó cuatro ruedas, si es de viajeros ó de mercancías, número de asientos y precios en el primer caso, y en todos número de caballerías y kilómetros de recorrido.

Electricidad.

Del mismo modo los Sres. Alcaldes remitirán en igual fecha relación

certificada de los individuos matriculados y no matriculados que utilicen fábricas de electricidad, ya sea para uso de sus propios establecimientos, industria y edificios, ya sea para uso público, remitiendo en este último caso copia autorizada de los contratos que tengan celebrados con los Ayuntamientos, y certificando al propio tiempo de los pueblos á quienes suministran luz.

Burgos 25 de marzo de 1918.—El Administrador, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Briviesca.

Bárcena Ojeda (Justa), vecina de Cantabrana, y últimamente residente en Bilbao, y en la actualidad de ignorado paradero, se la llama para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, á fin de oír la acerca del indulto que solicita Lorenzo Bergado Bárcena, del resto de la pena pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la causa que se le siguió por lesiones graves á la Justa, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sino comparece.

Dado en Briviesca á 20 de marzo de 1918.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

D. Ramón Barrena Yéregui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de la demente Felisa Ruiz de Angulo y Castrillo, hija de Arsenio y Máxima, natural de Zuñeda, de 31 años de edad, soltera, recluida provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda, para que dentro del término de un mes, comparezcan en este Juzgado, á exponer lo que crean conveniente acerca de la reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se sigue, sobre reclusión definitiva de dicha demente.

Dado en Briviesca á 23 de marzo de 1918.—Román Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

García Arnaiz (Quintín), de 20 años de edad, soltero, labrador; Alonso Blanco (Santiago), de 15 años de edad, soltero, labrador; Arrate Martínez (Eladio), de 18 años de edad, soltero, albañil, y Leciñana Saez (Adolfo), de 17 años de edad, soltero, labrador, todos domiciliados en La Molina del Portillo de Busto, y en la actualidad de ignorado paradero, se les llama y busca para que en el término de 10 días que al efecto se les concede, para que se presenten en este Juzgado de instrucción de Briviesca, en calidad de tales detenidos, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á

que hubiera lugar en derecho. Como así bien se encarga á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado, en calidad de tales detenidos; así está acordado en la causa que se instruye por violación de las jóvenes Juliana Fernández y Francisca San Juan, domiciliadas en La Molina.

Dado en Briviesca á 25 de marzo de 1918.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

Oliveros Cebrián (Francisco), natural de Moncalvillo de la Sierra, soltero, labrador, de 27 años de edad, hijo de Francisco y Brigida, domiciliado últimamente en dicho Moncalvillo, penado por allanamiento de morada, comparecerá en término de 30 días ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto por el que deja sin efecto su condena condicional, y para que sufra la pena que le fué impuesta.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, á nombre de D. Alejo Muga Gómez, vecino de Villatarás, contra Don Francisco Ezquerria Zorrilla y otros, vecinos de Colina, representados por el Procurador D. Joaquín Fernández Villarán, sobre partición del monte denominado Los Riscos y otorgamiento de la escritura de división, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de 2 de febrero último, señalar el día 12 de abril próximo, á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el otorgamiento de la escritura pública de división de dicho monte, objeto de este litigio, la cual será autorizada por el Notario de esta villa; por providencia de este día, he acordado se cite por edictos que con diez días por lo menos con anterioridad al señalamiento para el otorgamiento de la escritura, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los ausentes en ignorado paradero.

Y como en dicho pleito son partes entre otros como herederos del finado demandado D. Pedro Vivanco Pereda, vecino que fué de Colina, sus hijos Clotilde y Aureliano Vivanco Ezquerria, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados, bajo apercibimiento de que de no concurrir se otorgará de oficio la escritura por el Juzgado en representación de los que no asistiesen.

Dado en Villarcayo á 23 de marzo de 1918.—Enrique Ramos.—Por su mandado, Manuel García.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan López, vecino de Orbaneja del Castillo, de profesión mendigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre daños causados en árboles de la carretera del Estado de Logroño á Cabañas de Virtus, apercibiéndole de que si no se presenta en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 26 de marzo de 1918.—Enrique Ramos.—Por su orden, Manuel García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal propietario de Oquillas, D. Demetrio Monzón Picón.

Idem de Sotopalacios, D. Alejandro Cuezva Penagos.

Fiscal municipal suplente de Quintanilla Somañó, D. Amalio Arroyo Hortigüela.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la ley misma concede.

Burgos 23 de marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación de los exámenes de ingreso que tendrán lugar en el próximo junio, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se

hace preciso acompañar á la instancia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de once á una, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en junio próximo, á estudios del Magisterio de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y revacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de estudios, las que procedan de otros Establecimientos.

En las instancias han de hacer constar el nombre de las asignaturas objeto del examen.

Las alumnas que pidan examen de las asignaturas de 3.º y 4.º curso unirán á la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas de enseñanza en una Escuela nacional.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza, que padecen algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, el oportuno expediente de dispensa.

Burgos 23 de marzo de 1918.—La Directora, Julia Alegría.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, á dar validez académica en junio próximo, á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante el próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914,

acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de 1.ª enseñanza, acompañarán á la instancia, certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación oficial de estudios ó de grado.

Las certificaciones facultativas arriba mencionadas, deberán ser expedidas por médicos colegiados, llevando estampado el sello del Colegio, como lo dispone el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán las asignaturas, objeto del examen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

También entregarán los aspirantes de cuarto curso y los Bachilleres, antes de la presentación á los exámenes la certificación de prácticas de enseñanza, y la memoria de éstas, prevenidas en las disposiciones vigentes.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase, se abonarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa, á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 26 de marzo de 1918.—El Director, Simón J. Seisdedos.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Salas de los Infantes 21 de marzo de 1918.—El Alcalde, Arsenio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada.
Villalbilla de Villadiego.
Coculina.
Solarana.
Cubillo del Campo.
Fuentemolinos.
Ibeas de Juarros.
Tapia de Villadiego.
Los Valcárceres.
Castrillo Solarana.
Condado de Treviño.
Sotresgudo.
Nava de Roa.
Quintanilla Sobresierra.
Cascajares de la Sierra.
Santibáñez Zarzaguda.
Zumel.
Valles.

Feria de ganados en la villa de Santibáñez Zarzaguda en el segundo domingo de abril y lunes siguiente.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista del éxito extraordinario obtenido en años anteriores y teniendo en cuenta las numerosas transacciones efectuadas, ha acordado, en obsequio á los feriantes, celebrar referida feria en expresados días de este año, no cobrándose ningún impuesto ni arbitrio á ninguna clase de ganados por derechos de sitio, etc., y permitiendo pastarles en los terrenos comunales de la villa, advirtiendo que las reclamaciones que tuvieran necesidad de hacer los feriantes serán atendidas inmediatamente por las Autoridades locales.

La feria será amenizada por afamados dulzaineros del país y se celebrarán bailes públicos.

Santibáñez Zarzaguda 20 de marzo de 1918.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Ignorándose quiénes puedan ser los dueños de cinco fincas rústicas en el término de ésta, denominado Fuente Vaca, lindan N. S. y E. eriales y O. Arroyo Camperón, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que si en el improrrogable plazo de ocho días desde su inserción no se presenta interesado alguno que se crea con derecho á reclamar, se venderán en pública subasta en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Cardeñajimeno 23 de marzo de 1918.—El Alcalde, Calixto Iglesias.

Alcaldía de La Piedra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Piedra 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.
Valles.

Alcaldía de Fuentespina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentespina 19 de marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro.
La Revillalla y Ahedo.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por el Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Cebrecos 19 de marzo de 1918.—El Alcalde, Eugenio Cebrecos.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 15 de marzo de 1918.—El Alcalde en cargos, Niconor Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubo de Bureba.

Alcaldía de Valdezate.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Dionisio Barroso Medina, hijo de Trifón y Patricia, y Eduardo Revenga Moral, de Francisco y Florencia, se les cita y llama para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados pues de no hacerlo se procederá á instruirles los correspondientes expedientes de prófugos, con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Valdezate 18 de marzo de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo del Pez, respecto de los mozos Juan Ortega Leganés, hijo de Florentino y Matea; Domingo Peraita Cardero, de Timoteo y Justa; Feliciano Martínez Heras, de León y Dorotea; Juan Alesón Peraita, de Vicente y Josefa; Liberato García Peraita, de Leoncio y Lorenza; Fermín García Peraita, de Mariano y Valentina; Manuel Peraita Juez, de Esteban y Prudencia; Avelino García García, de Ambrosio y Francisca, y Manuel Peraita Cardero de Daniel y Angela.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 24 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Saturnino Gómez Guerra.

Segunda sección.—D. Manuel Varona Pereda.

Tercera sección.—D. Leoncio Labrador González.

Cuarta sección.—D. Juan Sainz y Sainz.

Quinta sección.—D. Pedro Pérez López.

Sexta sección.—D. Faustino López Ruiz.

Séptima sección.—D. Manuel López Ruiz.

Octava sección.—D. Julián Gómez Ruiz.

Novena sección.—D. Benito Peña García.

Décima sección.—D. Felipe Pérez López.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Merindad de Valdeporres 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Junta administrativa de Ruyales del Agua.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 200 pesetas, de los fondos municipales de la Junta administrativa, y otras 300 pesetas de los dueños del monte de dicho pueblo, satisfechas unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza deberán solicitarlo en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dirigir sus instancias al Presidente de la expresada Junta administrativa.

Ruyales del Agua 20 de marzo de 1918.—El Presidente, Damián García.

Sexta Comandancia de tropas de Intendencia.

Debiendo procederse á la venta en pública y oral subasta de un caballo de desecho, perteneciente á esta Comandancia, cuyo acto tendrá lugar el sábado 20 de abril próximo, á las once de la mañana, en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 25 de marzo de 1918.—El Subintendente de 2.ª Mayor, José Bienzobas.

Anuncios particulares

Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento montado.

A las once de la mañana del día 5 de abril próximo se venderán en pública subasta en el Cuartel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento, seis yeguas de desecho, pudiendo tomar parte solamente en dicho concurso los agricultores ó ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria.

Burgos 26 de marzo de 1918.—El Comandante mayor.—P. I.—El Capitán auxiliar, Palacios. 2-6

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6